

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN**

Entidad Licitante no considera plazos adecuados en la licitación y presenta inconsistencias en la evaluación de ofertas y en la adjudicación.

**Informe N° 1387.
Fecha: 22-11-2023**

I. ANTECEDENTES

Con motivo del proceso de gestión de denuncias con identidad reservada que lleva a cabo el Observatorio de ChileCompra, respecto de la licitación pública ID 411-34-LE23, titulada “Servicio de producción evento del programa municipal FNDR Glosa Socia”, proceso de compra y contratación realizado por el Departamento de Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen; se tomó conocimiento de una situación irregular que podría implicar una eventual falta a la probidad y al principio de igualdad de los oferentes, ya que según se informa y, asimismo se ha evidenciado, el referido Organismo Comprador fijó plazos acotados para el cierre de recepción de las ofertas, para la adjudicación e inclusive la consecuente prestación de los servicios los cuales adicionalmente adjudicó en virtud de un criterio de “Plazo de entrega” que no señaló en las bases como criterio de evaluación y a un proveedor que por primera vez ofertó en Mercado Público. Además, subió los antecedentes relacionados a la adjudicación a la plataforma Mercado Público con posterioridad a la realización del servicio.

II. SOBRE EL PROCESO LICITATORIO OBJETO DEL PRESENTE INFORME

Con fecha 15 de junio de 2023, la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen a través del portal www.mercadopublico.cl publicó el Decreto Alcaldicio N°0849, de fecha 14 de junio de 2023, que aprobó las bases Técnico-Administrativas de del llamado a la Licitación Pública ID: 411-34-LE23, titulada “SERVICIO DE PRODUCCIÓN EVENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL FNDR GLOSA SOCIAL”, y asimismo las Bases de la referida licitación, en las cuales se solicitó la contratación del servicio de traslado y producción de eventos durante el viernes 23 de junio de 2023 a las 14:00 hrs, de acuerdo a las siguientes características: 3 servicio de traslado de pasajeros Encuentros del Buen Vivir con bus con capacidad mínima para 30 personas; 6 servicio de traslado de pasajeros en bus, furgón o amionetaq con la finalidad de acercar a personas con discapacidad hasta el Huerto Comunitario



que se encuentra en el terreno municipal del Sector La Huerta; 3 servicio de producción y coordinación para la realización de los encuentros del Buen Vivir a realizarse en el huerto comunitario inclusivo; 1 pasacalles sublimado 5.5x0.7 m; 220 invitaciones para la asistencia al Huerto Comunitarios cuando se realicen los talleres de agroecología en el Huerto Comunitario Inclusivo.

Según las bases de licitación las ofertas serian evaluadas por la Entidad Compradora de acuerdo a los siguientes criterios de evaluación:

CRITERIO	PONDERACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Precio	40%	$(0,40 + \text{Precio Mínimo entre los oferentes} * 100 / \text{Precio del oferente } x)$
Experiencia	60%	5 o más certificados de experiencia en eventos similares :100 pts. 2 o 4 certificado en eventos similares (con datos de verificación):50 pts. 0 o un certificado de experiencia en eventos similares (con datos de verificación): 10 pts.

Cabe señalar que el cierre de recepción de las ofertas quedó fijado para el día 22 de junio de 2023 a las 15:01 horas.

Según se indica en el Informe Técnico de Apertura, suscrito por el Sr. [REDACTED] director Desarrollo Comunitario, el cual fue subido a Mercado Público el 23-06-2023 a las 18:04:08 horas, los criterios de evaluación a aplicar para evaluar al único oferente fueron los siguientes:

CRITERIO	PONDERACIÓN	CARACTERÍSTICAS	Puntaje asignado
Precio	40%	$(0,40 + \text{Precio Mínimo entre los oferentes} * 100 / \text{Precio del oferente } x)$	40%
Experiencia	40%	5 o más certificados de experiencia en eventos similares :100 pts. 2 o 4 certificado en eventos similares (con datos de verificación):50 pts.	20%



		0 o un certificado de experiencia en eventos similares (con datos de verificación): 10 pts.	
Plazo de entrega	20%	Presenta ficha técnica de todos los productos: 30 pts. No presenta ficha técnica de todos los productos: 0 pts.	20%

Según se observa en el Decreto de Adjudicación N°0888 de 23 de junio de 2023 el servicio fue adjudicado al proveedor Tierra de Color EIRL, RUT 76.680.602-3 por \$9.512.500.-, quien prestó el servicio el el mismo día 23 de junio a las 14:00 horas.

Sin embargo, con fecha 29 de junio de 2023, la entidad licitante subió a Mercado Público otro Informe Técnico de Apertura, también suscrito por el Sr. [REDACTED] Director Desarrollo Comunitario, en el cual se indicó que los criterios de evaluación para poder posibilitar la selección de la oferta más adecuada a los estándares planteados en las bases técnicas serían los siguientes:

CRITERIOS	PORCENTAJE
Precio	40%
Experiencia	60%

Finalmente, mediante Decreto Alcaldicio N°0904 de fecha 30 de junio de 2023, la Entidad Compradora aprobó la rectificación del Informe Técnico de Apertura y adjudicó la referida licitación al proveedor Tierra de Color EIRL, RUT 76.680.602-3, por \$9.512.500.-

III. ANÁLISIS

Según se ha podido observar, de acuerdo con los antecedentes expuestos en el punto anterior, la Entidad Licitante fijó un acotado plazo entre la publicación de las bases de licitación y la adjudicación (5 días), y asimismo entre la adjudicación y la prestación de los servicios (solo horas de diferencia).

Lo anterior, unido a que el proveedor adjudicado ofertaba por primera vez en el portal Mercado Público, podrían ser indicativos de una posible vulneración del principio de Igualdad de los Oferentes, consagrado en el artículo 20 del Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas, a propósito de las condiciones de



la licitación, y en el artículo 9° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de acuerdo a los cuales:

- **Artículo 20 inciso 3° del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas:** *“Estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, como asimismo, deberán proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación y evitarán hacer exigencias meramente formales, como, por ejemplo, requerir al momento de la presentación de ofertas documentos administrativos, o antecedentes que pudiesen encontrarse en el Registro de Proveedores, en el caso de los oferentes inscritos.”*
- **Artículo 8 bis de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado:** *“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.”*

Al respecto, cabe señalar que la Contraloría General de la República, se ha pronunciado sobre este principio definiéndolo en su Dictamen N° 478, de 2011, de la siguiente forma: *“El principio de igualdad de los oferentes tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de la Administración, para lo cual se requiere establecer requisitos impersonales y de aplicación general, debiendo tener presente que su cumplimiento resulta esencial para dar plena eficacia al principio de juridicidad y de igualdad ante la ley, consagrado en la CPE, por lo que deben ser respetados sin excepciones.”*

Por otro lado, se detectan inconsistencias en el proceso de evaluación ya que el proveedor fue evaluado según un criterio no fijado en las bases, correspondiente al criterio “plazo de entrega”. Así las cosas, en las bases de licitación se señaló que las ofertas serían evaluadas de acuerdo con los criterios de evaluación precio y experiencia. Sin embargo, en el Informe Técnico de Apertura, suscrito por el Sr. [REDACTED] director Desarrollo Comunitario, el cual fue subido a Mercado Público el 23-06-2023 a las 18:04:08 horas, se incorporó otro criterio, el plazo de entrega. Lo anterior, sin perjuicio de que, con fecha 29 de junio de 2023, la entidad licitante subió a Mercado Público otro Informe Técnico de Apertura, también suscrito por el Sr. David Donoso, Director Desarrollo Comunitario, en el cual se indicó que los criterios de evaluación para poder posibilitar la elección de la oferta más adecuada serían los de precio y experiencia; ya que en dicha fecha la



licitación ya estaba adjudicada al referido proveedor, según la Resolución Exenta N°888 de fecha 23 de junio de 2023.

Por tanto, el proveedor fue evaluado de acuerdo al criterio de evaluación “Plazo de entrega” sin haber sido este considerado como criterio de evaluación o requerimientos técnicos en las bases de licitación.

En este sentido, podría vulnerarse el artículo 10, inciso 3° del de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el artículo 37, inciso 2, del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas en cuanto dichas disposiciones disponen:

- **Artículo 10 inciso 3° del de la Ley N° 19.886:** *“Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.”*
- **Artículo 37 inciso 2° del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas:** *“Las entidades licitantes considerarán criterios técnicos y económicos para evaluar de la forma más objetiva posible las ofertas recibidas. Los criterios técnicos y económicos deberán considerar uno o más factores y podrán incorporar, en caso de estimarlo necesario, uno o más subfactores.”*

Además, cabe señalar que al respecto se ha pronunciado la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 19296, de 2013, señalando: *“Asimismo, cabe hacer presente que de los preceptos enunciados se desprende que el servicio licitante de una propuesta pública se encuentra vinculado por las condiciones que fueron consideradas inicialmente en las correspondientes bases”*

De manera complementaria, cabe informar que se pudo observar que el evento al cual estaba destinado el servicio adjudicado fue publicitado en la red social Instagram de la Municipalidad de Alto del Carmen de forma previa al cierre de recepción de ofertas, como se muestra a continuación:



municipalidadaltodelcarmen
Alto del Carmen, Vallenar - Region De Atacama



PROGRAMA 2/2

Jueves 22 de Junio

- 17:00 hrs. Ceremonia del Atardecer
- 19:00 hrs. Intercambio de Semillas y Astronomía
- 20:00 Intercambio Intergeneracional y Cena, Liceo Bicentenario de Alto del Carmen

Viernes 23 de Junio

- 08:00 hrs. Ceremonia del Amanecer
- 10:00 hrs. Desayuno
- 11:00 hrs. Talleres de Oficios Tradicionales
- 13:00 hrs. Almuerzo Comunitario
- 14:00 hrs. Talleres de Oficios Tradicionales

Sábado 24 de Junio

- 14:00 a 19:00 hrs. Encuentro de agrupaciones de Danza Andina y Feria Cultural y Productiva (Actividad Abierta a Todo Público)

SABADO 24 DE JUNIO
HUERTA / ALTO DEL CARMEN -

municipalidadaltodelcarmen
Alto del Carmen, Vallenar - Region De Atacama



Año Nuevo Indígena 1/2
Alto del Carmen 2023

JUEVES 22. VIERNES 23 Y SABADO 24 DE JUNIO
- PARQUE LOS SAUCES / SECTOR LA HUERTA / ALTO DEL CARMEN -

37 Me gusta
municipalidadaltodelcarmen Les invitamos a la Celebración del Año Nuevo Indígena que se rea... más
Ver 1 comentario
20 de junio • Traduciendo...

37 Me gusta
municipalidadaltodelcarmen Les invitamos a la Celebración del Año Nuevo Indígena que se rea... más
Ver 1 comentario
20 de junio • Ver traducción

En síntesis, en el proceso licitatorio analizado la evaluación de ofertas fue realizada el mismo día del cierre del proceso licitatorio, mientras que la adjudicación se efectuó con solo unas horas de diferencia a la prestación de servicio. Todos los antecedentes relacionados a la adjudicación, además, se cargaron a la plataforma Mercado Público con fecha posterior a la entrega del servicio.

Los plazos acotados que median entre estos actos y la tardía publicación de la documentación relacionada con la adjudicación no sólo afectarían la transparencia del proceso, sino que podrían ser hechos indicativos de eventuales omisiones, irregularidades o faltas a la probidad en el proceso, y asimismo de una transgresión al principio de igualdad de los oferentes.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores existen antecedentes que sugieren que la Entidad Licitante durante la tramitación de la licitación pública ID 411-34-LE23, titulada "Servicio de producción evento del programa municipal FNDR Glosa Socia" dio lugar a situaciones que podrían implicar una eventual falta a la probidad y al principio de igualdad de los oferentes, ya que fijó plazos acotados para el cierre de recepción de las ofertas, para la adjudicación e inclusive la consecuente



prestación de los servicios los cuales adicionalmente adjudicó en virtud de un criterio de evaluación que no señaló en las bases como criterio de evaluación.

Por consiguiente, en conformidad con el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley 19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra para emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública y al Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, referente a las atribuciones de esta repartición respecto a licitaciones reguladas por la Ley N°19.886, en el cual se establece que *“En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que le formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control arbitrando las medidas que en derecho correspondan”*, se solicita realizar las indagaciones correspondientes para efectos de ordenar a la Entidad Licitante adecuar sus futuras adquisiciones a la norma citada del artículo 22 N° 2 del Reglamento de la Ley 19.886 y la jurisprudencia de Contraloría antes citada y asimismo determinar si corresponde disponer instruir un procedimiento disciplinario para hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas, comprometidas en los hechos denunciados, y hacerlas efectivas si se estima procedente.

